



VSC-PARP-030-2025

ESTADO No. PARP-030-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **05 de marzo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	04/03/2025	105	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-11B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías p para el mineral GRAVAS correspondiente al trimestre IV del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de</p>

ESTADO PARP-030-2025 DEL 05 DE MARZO DE 2025



ESTADOS

					<p>2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 026 del 22 de enero de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLU11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 026 del 22 de enero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero FLU-11B, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero FLU-11B, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000493 del 09 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. FLU-11B se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 026 del 22 de enero de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Resolución No. VSC 0001034 de 26 de noviembre de 2020, ejecutoriada el día 12 de enero de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none">a Presentación del Plan de Gestión Social PGS. <p>AUTO PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado mediante estado jurídico PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none">b Actualización información de recursos y reservas de minerales en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). <p>AUTO PARP No. 263 del 11 de octubre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. PARP-089-2023 del 12 de octubre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">c Suspensión de actividades de explotación por no contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad social y sin capacitación en alturas.d Requerimientos realizados con ocasión al Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-FLU-11B-23 del 03 de octubre de 2023. <p>AUTO PARP No. 361 del 12 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">e Allegar Formato Básico Minero – FBM anual de 2017.f Allegar Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018.g Allegar Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019.h Allegar Formato Básico Minero – FBM anual de 2019.i Allegar Formato Básico Minero – FBM anual de 2020.j Allegar Formato Básico Minero – FBM anual de 2021.k Allegar Formato Básico Minero – FBM anual de 2022.l Allegar Formato Básico Minero – FBM anual de 2023.
--	--	--	--	--	---



AUTO PARP No. 125 de 12 de marzo de 2024, notificado mediante estado jurídico No. **PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024:**

m Realice y/o allegue soporte de pago del **Trimestre III de 2022**, por valor de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 200.902), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.

n Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los **trimestres IV de 2022, y I, II, III y IV de 2023**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

AUTO PARP No. 650 del 26 de diciembre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. **PARP-125-2024 del 27 de diciembre de 2024:**

o Presentar la Metodología de Control a la Producción implementada en el proyecto minero.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 026 del 22 de enero de 2025.**

5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la**



obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

6. SOLICITAR a CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

Informe si el titular del del Contrato de Concesión No. FLU-11B, mientras actualiza su instrumento ambiental, puede continuar explotando con base en el Plan de Manejo Ambiental concedido con Resolución No. 317 de 21 mayo de 2010; ello por cuanto con radicado No. 20251003699512 del 31 de enero de 2025 informaron a esta autoridad minera que el PMA aprobado correspondió para una explotación minera tradicional y no para el contrato de concesión No. FLU-11B.

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 026 del 22 de enero de 2025**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 026 del 22 de enero de 2025**.

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 105 FLU 11B CT026 2025](#)



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	04/03/2025	106	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 503695, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al IV trimestre del año 2022; I, II, III y IV trimestre del año 2023 y I y II trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 028 del 23 de enero de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 028 del 23 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 503695 que NO puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de</p>
--------------------------	--------	--------------------------	------------	------------	--



ESTADOS

				<p>otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Plan de Trabajo de Explotación – PTE.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal 503695, que el Plan de Trabajos de Explotación – PTE allegado mediante radicado 20259080387262 de fecha 16 de enero de 2025, se encuentra en custodia de la oficina técnica donde se adelanta su respectiva evaluación a fin de generar concepto técnico independiente, para posteriormente sean acogidas en acto administrativo las recomendaciones de requerimiento y/o aprobación según corresponda, de lo cual se sucederá el proceso de notificación según lo establecido por ley.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 228 de 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 de 26 de septiembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya
--	--	--	--	---



					<p>lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 23 de enero de 2025.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal 503695, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP 243 del 03 de mayo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-043-2024 del 06 de mayo de 2024, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- presentación del Plano topográfico de conformidad con la normatividad vigente para la elaboración de planos mineros <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 23 de enero de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal 503695, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO PARP 243 del 03 de mayo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-043-2024 del 06 de mayo de 2024, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de la señalización dentro del proyecto minero conforme a lo estipulado en el Título IX, Capítulo I del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 028 del 23 de enero de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--	---



se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

10. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **503695**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:

- **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con "Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959", fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Grupos Étnicos Consejo Comunitario Afrocolombiano Renacer Telembí" Resolución 14080 de fecha 12 de marzo de 2014, fuente Agencia Nacional de Tierras - ANT y SUPERPOSICION PARCIAL con Declaratoria De Rutas Colectivas, Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 028 del 23 de enero de 2025.**

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 106 503695 CT028 2025](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	04/03/2025	107	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero ODT-10371 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante Radicado No. 20251003697292 del 30 de enero de 2025 ; de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 4 de marzo de 2025 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT10371 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con Radicado No. 20251003697292 del 30 de enero de 2025 , de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSCPARP-003 del 4 de marzo de 2025 , toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE , así: "(...) Sobre el Punto 6. "Debida Diligencia de los Riesgos Sociales" <i>Se requiere al titular minero con el fin de que identifique de manera específica, cuáles son los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</i> Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas". <i>Se requiere al titular minero con el fin de que establezca por cada línea estratégica, cuál es su relación con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental o Nacional.</i>
--------------------------	-----------	--------------------------------	------------	------------	---



Se requiere al titular minero con el fin de que modifique completamente las líneas estratégicas propuestas, como quiera que estas no se relacionan con los impactos y/o riesgos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.

Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción".

Se requiere al titular minero a fin de que modifique los planes de acción, teniendo en cuenta que en el punto anterior se requirió la modificación de todas las líneas de acción propuestas, con el fin de que estén íntimamente relacionadas con atender riesgos sociales generados directamente con la ejecución del proyecto minero. En consecuencia, al modificar las líneas estratégicas tendrán que cambiarse todos los proyectos y programas propuestos.

Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación".

Se requiere al titular minero para que, de acuerdo con los requerimientos anteriores modifique el presupuesto y mecanismos de financiación del Plan de Gestión Social, a fin de adecuar a las nuevas líneas estratégicas y proyectos que se propondrán que estén adecuados a los impactos y/o riesgos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, el titular minero deberá contar con un presupuesto que cubra todas y cada una de las actividades necesarias para desarrollar los programas y proyectos propuestos en cada una de las líneas estratégicas propuestas.

(...)"

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 4 de marzo de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o



					<p>no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO por la Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00000023 del 06 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. GLM-0033 del 09 de marzo de 2023. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 4 de marzo de 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 107 ODT-10371 PGS003 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	04/03/2025	908-1670 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000702 Anexo 1 de 23 de agosto de 2024 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, con fecha de vigencia



					<p>desde el 28 de agosto de 2024 hasta el 28 de agosto de 2025, y TRECE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.513.418). como valor asegurado, presentada dentro del título minero 8706, con radicado 101622 de fecha 02/SEP/2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17044818 del 20/SEP /2024 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 17044816 del 23/OCT/2024. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 17044818 del 20/SEP/2024.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 17044816 del 23/OCT/2024.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1670 8706 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	04/03/2025	908-1876 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JULIO CESAR DELGADO ERASO:</p>



					<p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero EET-161, con radicado 111744 de fecha 24/FEB/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18916464 del 24/FEB/2025.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 9 1 6 4 6 4 d e l 2 4 / F E B / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1876 EET-161 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ, SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	04/03/2025	908-1877 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ,:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111742 de fecha 24/FEB/2025 , requiere su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento</p>



técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan menos reservas probadas y no se está declarando producción. •Ítem F1. Seguridad social. En el ítem documentación de soporte, presentar la aclaración del por qué no tiene el trabajador que se reportó en el ítem E con afiliación a seguridad social. •Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1, y de acuerdo al acumulado en los saldos de los años anteriores. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18916407** de fecha **24/FEB/2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **1 8 9 1 6 4 0 7** d e l **2 4 / F E B / 2 0 2 5**.



					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1877 00218-52 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	04/03/2025	908-1878 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-11122X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111665 de fecha 22/FEB/2025, requiere su corrección teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas. •Ítem C1. Producción. Corregir los valores reportados en inventarios teniendo en cuenta la siguiente premisa: el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, si por el contrario las ventas son menores a la producción, la diferencia se debe reflejar en el inventario final. El Inventario Inicial por su parte, es equivalente</p>



ESTADOS

					<p>al inventario final del año inmediatamente anterior. •Ítem C2. Ventas. Considerando que se está reportando un valor en ventas inferior a la producción total del año, la diferencia se debe ver reflejada como un inventario final. •Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%).. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18902974 de fecha 24 /FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18902974 del 24 / FEB / 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1878 JCJ-11122X 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	04/03/2025	908-1879 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CONSORCIO CM PUTUMAYO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502328 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111591 de fecha 21/FEB/2025, debe ajustarse, teniendo en cuenta para ello las siguientes observaciones: •ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas probadas que el año anterior. •Ítem C1. Producción en bruto. Las cantidades de producción reportadas en el trimestre III mineral Arenas (DE RÍO), son menores a la producción declarada en regalías para este periodo. Considerando que para este trimestre se está reportando una producción de 3.186 m3 para mineral arenas y en el formulario de regalías</p>



ESTADOS

presentados para el mismo trimestre se declaró una producción de 1.577 m³ del mismo mineral, se recomienda REQUIERIR el pago de regalías correspondiente a 1.609 m³ de Arenas reportadas de más en el FBM anual 2024 trimestre IIII, respecto a los declarado en formularios de regalías para el mismo periodo. •Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). •ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686). Se le informa al titular que el origen único se usa para el cálculo de distancias y áreas, pero la información que se presenta debe estar en coordenadas geográficas.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **1 8 8 9 2 5 3 7** del **2 4 / F E B / 2 0 2 5**.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1879 502328 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	MARCIAL FERNANDEZ MERA, JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA	04/03/2025	908-1880 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MARCIAL FERNANDEZ MERA, JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111535 de fecha 20/FEB/2025, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE por lo cual se debe tener en cuenta las observaciones: •Ítem B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas. Toda vez que se observa un aumento significativo en las reservas probables de acuerdo a lo declarado en el FBM del año anterior. •Ítem C1. Producción. Corregir los valores reportados en inventarios teniendo en cuenta la siguiente premisa: el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, si por el contrario las ventas son menores a la producción, la diferencia se debe reflejar en el inventario final. El Inventario Inicial por su parte, es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior. Los datos de producción incluidos NO corresponden a lo proyectado en el instrumento técnico para la anualidad, toda vez que en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del</p>



					<p>15 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2.400 m³ de Grava aluvial y en el FBM del año 2024 se reporta una producción de 43.335 m³ para Gravas.</p> <ul style="list-style-type: none">•Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18885752 de fecha 24/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18885752 del 24/FEB/2025.</p><p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1880 GFR-111 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	04/03/2025	908-1881 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111115 de fecha 16/FEB/2025, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE, por lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones: •ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado. El acumulado hace referencia a la inversión reportada en el año. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18819587 de fecha 24/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días,</p>



					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. NFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 1 8 8 1 9 5 8 7 del 2 4 / F E B / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1881 OCC-09311 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA YESID, ARMANDO BELTRAN MORENO	04/03/2025	908-1882 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA YESID ARMANDO BELTRAN MORENO,:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111109 de fecha 16/FEB/2025, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE por lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones: •ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado</p>



ESTADOS

					<p>en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. Este ítem se debe ajustar, independientemente de que los formatos de años inmediatamente anteriores se hayan aprobado con valores en cero. •Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. En caso de no tener inversión en ninguno de los otros componentes se debe presentar la respectiva aclaración en el ítem documento de soporte.</p> <p>. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18819231 de fecha 24/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18819231 del 24/FEB/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1882 IKE-10431X 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA YESID, ARMANDO BELTRAN MORENO	04/03/2025	908-1883 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA YESID ARMANDO BELTRAN MORENO,:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111108 de fecha 16/FEB/2025, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE, por lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones: •ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. Este ítem se debe ajustar, independientemente de que los formatos de años inmediatamente anteriores se hayan aprobado con valores en cero. •Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección “valor”, clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a.</p>



*Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. En caso de no tener inversión en ninguno de los otros componentes se debe presentar la respectiva aclaración en el ítem documentación de soporte.. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18819207** de fecha **24/FEB/2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18819207** del **24/FEB/2025**.

2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1883 IKE-10431X 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	04/03/2025	908-1884 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S: . REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 110802 de fecha 13/FEB/2025 , NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE por lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem H. Inversiones. Diligenciar este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). El saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado no concuerda en los numerales 3 y 5 con lo reportado en el FBM 2023. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 18793215 de fecha 24/FEB/2025 . De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que



					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 7 9 3 2 1 5 d e l 2 4 / F E B / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1884-NHG-15041 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA	04/03/2025	908-1885 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111084 de fecha 15/FEB/2025, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE, por lo cual es necesario tener en cuenta cuenta las siguientes observaciones: •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que</p>



					<p>sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas probadas que el año anterior. •Ítem C1. Producción. Corregir los valores reportados en inventarios teniendo en cuenta la siguiente premisa: el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, si por el contrario las ventas son menores a la producción, la diferencia se debe reflejar en el inventario final. El Inventario Inicial por su parte, es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior.</p> <p>Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18816077 de fecha 24/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18816077 de l 24 / FEB / 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1885 ICQ-8107 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA	04/03/2025	908-1886 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 111083 de fecha 15/FEB/2025, NO ES TÉCNICAMENTE, por lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones: •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se reportan las mismas reservas probadas que el año anterior. •Ítem C1. Producción. Corregir los valores reportados en inventarios teniendo en cuenta la siguiente premisa: el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, si por el contrario las ventas son menores a la producción, la diferencia se debe reflejar en el inventario final. El Inventario Inicial por su parte, es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 18816020 de fecha 24/FEB/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía</p>



					<p>adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 8 1 6 0 2 0 d e l 2 4 / F E B / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO ANNA 908 1886 ICQ-08107 2025</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **05 de marzo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 32

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.